



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental para la actividad de clasificación y gestión de residuos no peligrosos, promovida por Resomaex, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2012061251)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de clasificación y gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Villafranca de los Barros promovido por Resomaex, SL, con CIF B-06598122.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "Los Varales", en la calle Luz n.º 3, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 730.687; Y: 4.271.673; huso: 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 58, de 23 de marzo. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 29 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante los medios que considerase más convenientes y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros ha enviado escrito de fecha 27 de abril de 2012 en el que manifiesta que el expediente ha estado publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento entre los días 24 de marzo y 20 de abril de 2012 sin que se hayan producido reclamaciones. En este escrito aporta informe de compatibilidad urbanística de fecha 3 de abril de 2012 que no es acorde con el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de julio de



2012 a Resomaex, SL y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Resomaex, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de clasificación y gestión de residuos no peligrosos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica



entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/233.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, transporte, clasificación, prensado y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (toneladas/año)
Residuos de plástico (excepto embalajes)	Tubos de riego de agricultura	02 01 04	200
Residuos de silvicultura	Limpieza y acondicionamiento de zonas forestales	02 01 07	300
Envases de papel y cartón	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	15 01 01	50
Envases de plástico	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	15 01 02	900
Envases de madera	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	15 01 03	5
Envases metálicos	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	15 01 04	600
Envases de vidrio	Fábrica envasadora de productos vinícolas	15 01 07	20
Plásticos de vehículos	Talleres de la zona	16 01 19	10
Vidrios de vehículos	Talleres de la zona	16 01 20	15
Papel y cartón	Recogida selectiva de Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno y Montijo	20 01 01	250
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	20 01 38	200
Plásticos	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros y otros comercios	20 01 39	300
Metales	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	20 01 40	300
Residuos biodegradables	Limpieza de zonas verdes, parques y jardines	20 02 01	300
Mezclas de residuos municipales	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	20 03 01	1500
Residuos municipales no especificados en otra categoría (mezcla de restos de vidrio y cerámicos)	Recuperadora de vidrio de Villafranca de los Barros	20 03 99	250

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compac-



tación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
5. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. La superficie máxima de almacenamiento de residuos será de 1.000 m<sup>2</sup>.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 20.000 € (veinte mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas y baños. Rechazo producido en la línea de clasificación	20 03 01	160

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)
Aceite sintético de motor	Operaciones de mantenimiento	13 02 06*	Esporádico
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, según se indica en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de los aseos y de la decantadora-lavadora. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, la nave dispondrá de pavimento impermeable, y su diseño facilitará la retención y la recogida de las fugas de aceites. Las aguas de escorrentía de esta superficie deberán dirigirse a un separador de grasas antes de su vertido a la red de saneamiento municipal. El separador de grasas contará con arqueta de toma de muestras
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruido previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Tolva y cinta transportadora	68 dB (A)
Molino con rotor semiabierto	83 dB (A)
Decantadora-lavadora	72 dB (A)
Secadora centrífuga	79 dB (A)
Prensa hidráulica	71 dB (A)

2. Considerando un nivel de emisión de 85 dB(A), el nivel de recepción exterior (NRE) en las fachadas será de 50 dB(A).



3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

g.1. Prescripciones generales

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

#### g.2. Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### g.3. Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### - h - Medidas a aplicar en condiciones normales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas



o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1.
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3 y a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.7, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,



Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 30 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una nave para el almacenamiento temporal y clasificación de residuos no peligrosos, previos a ser entregados a un gestor autorizado.

Las instalaciones están diseñadas para el almacenamiento y valorización de 7.400 toneladas/año de residuos no peligrosos.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con zonas con pavimento impermeable y zonas cubiertas. En el patio exterior sin pavimentar solo se podrán almacenar residuos que no produzcan lixiviados.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 600 m<sup>2</sup> con los siguientes equipos:
  - Prensa hidráulica (22 kW).
  - Centrífuga (15 kW).
  - Decantadora (5,5 kW).
  - Molino (20 kW).
  - Tolva y cinta alimentadora (2 kW).
  - Dos cintas transportadoras de 1,1 kW
  - Báscula de plataforma de 2.000 kg
- Patio exterior de 2.150 m<sup>2</sup>:

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA12/00232.

Actividad: Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos.

Datos catastrales: Polígono industrial "Los Varales".

Término municipal: Villafranca de los Barros.

Solicitante: Resomaex, SL.

Promotor/Titular: Resomaex, SL.

Visto el informe técnico de fecha 25 de junio de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Villafranca de los Barros, cuyo promotor es Resomaex, SL

La actuación se asentará sobre una parcela del Polígono industrial "Los Varales", cuya superficie es de 2.750 m<sup>2</sup>.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos. Para ello en la parcela se cuenta con una nave de 600 m<sup>2</sup> de superficie y con una superficie libre para el acopio de material de 2.150 m<sup>2</sup>.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 04: Residuos plásticos (excepto embalajes).
- 02 01 07: Residuos de la silvicultura.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 16 01 19: Plástico.
- 16 01 20: Vidrio.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39: Plásticos.
- 20 01 40: Metales.
- 20 02 01: Residuos biodegradables.
- 20 03 01: Mezcla de residuos municipales.
- 20 03 99: Residuos municipales no especificados en otra categoría.



El proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación variará en función del tipo de residuo que se gestione:

Los productos con códigos LER 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 20 01 01, 20 01 39 y 20 01 40, son manualmente identificados y separados del conjunto de los residuos, obteniendo conjuntos de residuos similares que con posterioridad pasan a la línea de adecuación y embalaje, donde son introducidos en la prensa vertical con el fin de conseguir un paquete compacto y rígido de fácil manejo y manipulación.

Los productos con códigos LER 15 01 03, 15 01 07, 16 01 19, 16 01 20 y 20 01 38, se reciben y se procede a su acopio hasta alcanzar la cantidad necesaria para su recogida por gestor de residuos.

Los productos con códigos 02 01 04, serán tratados en el punto de recogida del material, realizando balas compactas de material, mediante la utilización de una prensa móvil, para posteriormente trasladarlo a la parcela y almacenarlo en el patio exterior hasta su retirada por gestor de residuos.

Los equipos con los que cuenta la instalación para la gestión de los residuos en el interior de la edificación son los siguientes:

Una línea de clasificación y selección de los diferentes productos, formada por una tolva de 5 m<sup>3</sup> y tras cintas transportadoras fijas de 6 metros y banda nervada de 600 mm de ancho.

Una línea de adecuación de los productos para su valorización, formada por un molino de residuos plásticos, una decantadora-lavadora, una secadora-centrífuga y una prensa vertical.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

#### 2. Medidas en fase operativa.

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
  - Se considera que esta actividad va a generar los siguientes tipos de agua residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales de proceso, principalmente procedentes de la decantadora-lavadora.
  - Aguas de escorrentía de la superficie pavimentada.



- Las aguas residuales sanitarias, así como las aguas residuales de proceso, estas últimas tras su paso por un filtro, serán evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en su autorización de vertido.
- La nave donde se desarrollará la actividad carece de rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Los residuos que se podrán procesar en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04, 02 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40, 20 02 01, 20 03 01, 20 03 99.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

### 3. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



**ANEXO III**

**GRÁFICO**

